

Recomendación 8/96

En la Recomendación 8/96 se muestra la negligencia y la dilación excesivas en que incurrieron seis importantes funcionarios de la Delegación Coyoacán, incluido el Delegado, para atender una antigua solicitud de que se aplicaran las disposiciones del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal al poseedor de una construcción vecina a la casa habitación del quejoso.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1996

Licenciado Óscar Espinosa Villarreal

Jefe del Departamento del Distrito Federal

Distinguido licenciado Espinosa Villarreal:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos motivo de la queja CDHDF/121/95/COY/ D2689.000.

I. Investigación y evidencias

1. El 19 de julio de 1995, recibimos la queja de Juan Musule Jiménez. En ella refirió que:

El 19 de enero de 1995, a insistencia del quejoso, se clausuró una construcción ubicada en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, porque *ilícitamente* se estaba construyendo un taller de hojalatería y pintura dentro de una casa habitación de tres niveles, que afecta la estructura de la casa del quejoso. La construcción ilícita se encuentra en una zona clasificada como H-1, es decir, que es exclusiva para *uso de suelo habitacional*. Tiene conocimiento de que el propietario del predio donde se realiza la construcción presentó una *convalidación de uso del suelo*, otorgada por la Dirección General de Reordenamiento Urbano y Ecológico en 1986, a fin de que pudiera establecer el taller de hojalatería y pintura. Dicha convalidación es *falsa* y presume que fue obtenida por un *arreglo económico*. A principios de junio de 1995, el Contralor Interno de la Delegación Coyoacán *apoyó y otorgó su anuencia no escrita* para que se reiniciaran los trabajos de construcción de dicha obra

2. El 31 de julio de 1995, mediante oficio 16992, solicitamos al licenciado Jaime Álvarez Soberanis, entonces Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal, que se atendiera el asunto planteado por el quejoso.

3. El 6 de septiembre de 1995, el quejoso Juan Musule Jiménez compareció ante personal de esta Comisión y expresó que había acudido a la entonces Coordinación General Jurídica, pero que no habían atendido su planteamiento.

4. El 22 de septiembre de 1995, mediante oficio 21891, solicitamos al licenciado Jaime Álvarez Soberanis, entonces Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal, que en un plazo máximo de 15 días nos enviara:

Un informe escrito, amplio y detallado, sobre los hechos motivo de la queja. En el informe debían precisarse las causas por las que la construcción de la calle de Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, había sido clausurada en tres ocasiones, así como los motivos por los que, a pesar de las clausuras, se había permitido que la obra continuara. Solicitamos también que se adjuntara al informe copia de la *convalidación de uso del suelo* y de la licencia de construcción .

5. El 28 de septiembre de 1995, recibimos copia del oficio 5639, del 8 de septiembre anterior, mediante el cual el licenciado Ricardo Zamudio Méndez, entonces Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, solicitó al profesor Tomás Vázquez Vigil, entonces Delegado en Coyoacán, que atendiera el asunto planteado por el quejoso.

6. El 9 de octubre de 1995, mediante oficio 23286, por segunda vez se solicitó al entonces Subsecretario de Asuntos Jurídicos la información requerida mediante oficio 21891 de 22 de septiembre anterior.

7. El 20 de octubre de 1995, recibimos el oficio SJ/726/95, de fecha 19 de octubre de 1995, suscrito por el licenciado Juan Luis Salazar Gutiérrez, entonces Subdirector Jurídico en Coyoacán, quien manifestó que se habían girado oficios de requerimiento de información a la Subdirección de Planificación y a la Contraloría Interna de esa Delegación.

8. El 8 de noviembre de 1995, recibimos copia del oficio 6620, de fecha 26 de octubre, a través del cual el licenciado Ricardo Zamudio Méndez, entonces Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, solicitó al Delegado en Coyoacán su intervención para que se atendiera el asunto motivo de la queja.

9. El 28 de noviembre de 1995, mediante oficio 27483, solicitamos al profesor Tomás Vázquez Vigil, entonces Delegado en Coyoacán, que:

Inspectores de esa Delegación se constituyeran en la construcción ubicada en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, y levantaran acta en la que se hiciera constar el estado en que aquélla se encontraba, para que se tomaran las medidas que garantizaran que, si la obra efectivamente estaba clausurada en forma legal, el propietario se abstuviera de continuarla hasta que cesaran los motivos de la clausura.

10. El 30 de noviembre de 1995, mediante oficio 27589, enviamos al entonces Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal, propuesta de Conciliación en los siguientes términos:

1. Que se iniciara en la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal la investigación y, en su caso, el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido el arquitecto Héctor Manuel Durazo Montañón y el licenciado Juan Luis Salazar Gutiérrez, Subdirector de Planificación y Subdirector Jurídico, respectivamente, y demás servidores públicos de la Delegación Coyoacán, por haber expedido indebidamente el permiso para la construcción de la obra de Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán; por haber permitido que dicha obra continuara—a pesar de que había sido clausurada—; por no haber ejercido las acciones legales procedentes contra el quebrantamiento de los sellos de clausura, y por no haber aplicado al dueño de la obra ilícita las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Además que, en su caso, se aplicaran las sanciones que procedieran a dichos servidores públicos;

2. Que se diera vista al Ministerio Público para que se investigara quién o quiénes quebrantaron los sellos de clausura colocados en la obra de Ejido Isabel Tola No. 50, el 19 de enero y el 26 de julio de 1995, y

3. Que a los propietarios y/o poseedores de la construcción de la calle de Ejido Isabel Tola No. 50 se les aplicara estrictamente el contenido del artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

11. El 5 de diciembre de 1995, mediante oficio 28143, por segunda vez se requirió al Delegado en Coyoacán para que inspectores de esa Delegación se constituyeran en la construcción ubicada en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, y levantaran acta en la que se hiciera constar el estado en que aquélla se encontraba, para que se tomaran las

medidas que garantizaran que, si la obra efectivamente estaba clausurada en forma legal, el propietario se abstuviera de continuarla hasta que cesaran los motivos de la clausura.

12. El 8 de diciembre de 1995, recibimos el oficio SJ/815/95, del día 5 del mismo mes, por el que el Delegado en Coyoacán aceptó los puntos 2—dar vista al Ministerio Público para que se investigara el quebrantamiento de sellos— y 3—aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—de nuestra propuesta de Conciliación, pero no expreso si aceptaba o no el punto 1— iniciar la investigación y, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos remisos— de la propuesta.

13. El 12 de diciembre de 1995, recibimos el oficio SJ/823/95, en el cual el licenciado Juan Luis Salazar Gutiérrez, entonces Subdirector Jurídico de la Delegación Coyoacán, nos manifestó que:

Se llevó a cabo la inspección del inmueble, y éste se encontró *aparentemente* ocupado, aunque no se encontró a persona alguna, ni se observó algún tipo de trabajo, ni trabajadores, ni sellos de clausura.

14. El 15 de diciembre de 1995, mediante oficio 28867, pedimos por segunda vez al entonces Subsecretario de Asuntos Jurídicos que nos enviara respuesta respecto del punto 1—iniciar la investigación y, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos remisos—de la propuesta de Conciliación, así como pruebas del cumplimiento de los puntos 2 —dar vista al Ministerio Público para que se investigara el quebrantamiento de sellos—y 3—aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—.

15. El 4 de enero del año en curso, recibimos copia del oficio 7888 (sin fecha), suscrito por el entonces Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, en el que solicitaba al Delegado en Coyoacán que respondiera si aceptaba o no la propuesta de Conciliación.

16. El 12 de enero, recibimos el oficio SJ/007/96, de 5 de enero, en el que el licenciado Salomón Rosas Ramírez, entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno en Coyoacán, nos manifestó que:

"Por lo que hace al punto 1 (de la propuesta de Conciliación) es criterio de este órgano desconcentrado el que no se dé intervención a la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, ya que la observación planteada que motiva la propuesta es errónea..."

A su oficio acompañó copia simple de la denuncia de hechos que se formuló por el quebrantamiento de los sellos de clausura (averiguación previa 22/ 00022/26-01) y del oficio SJ/008/96, de fecha 5 de enero, por el que el licenciado Juan Luis Salazar Gutiérrez, Subdirector Jurídico, solicitó al entonces Subdirector de Planificación, ingeniero Héctor M. Durazo Montaña, que *se señalara día y hora para el inicio del procedimiento administrativo*.

17. El 31 de enero último, mediante oficio 2406, solicitamos al Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal que nos enviara pruebas del cumplimiento del punto 3—aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—de la propuesta de Conciliación.

18. El día 13 de febrero del año en curso, personal de esta Comisión se entrevistó con el licenciado Felipe Rodríguez, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Jurídicos y, el 19 del mismo mes, con el licenciado Juan Luis Salazar Gutiérrez, entonces Subdirector Jurídico, ambos de la Delegación Coyoacán, a quienes se requirió información sobre el cumplimiento del punto 3 de la propuesta de Conciliación. En la primera reunión, los servidores públicos informaron que:

En esa Delegación se iba a fijar una fecha con el objeto de celebrar una reunión para determinar cuándo se iniciaría el procedimiento administrativo de demolición de la obra irregular.

En la segunda, manifestaron que:

El 14 de febrero, se habían reunido con personal de la Contraloría Interna, de la Subdirección de Planificación y de la Subdirección Jurídica de la Delegación, y ya se había elaborado un proyecto de resolución en el que se ordenaba la demolición de la obra irregular.

19. En virtud de que no nos habían enviado pruebas del

cumplimiento del punto 3 —aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—de la propuesta de Conciliación, el 21 de febrero último, mediante oficio 4011, solicitamos al licenciado Lorenzo Thomas Torres, Subsecretario de Asuntos Jurídicos que:

De inmediato nos enviara las pruebas de que ya se había iniciado el procedimiento administrativo, y de que ya se había aplicado estrictamente el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal a los propietarios o poseedores de la construcción ubicada en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán. En su caso, que nos informara los motivos, y quiénes son los servidores públicos responsables del retraso en el cumplimiento del punto 3 —aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—de la propuesta de Conciliación, aceptada desde hacía dos meses.

20. El 29 de febrero de 1996, casi tres meses después de la aceptación de los puntos 2—dar vista al Ministerio Público para que se investigara el quebrantamiento de sellos— y 3—aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—de la propuesta de Conciliación, recibimos el oficio 073/ 96, del día 13 del mismo mes, en el cual el licenciado Salomón Rosas Ramírez, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, nos informó que, respecto del punto 1 —iniciar la investigación y, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos remisos—de la propuesta de Conciliación, *mediante oficio del 5 de enero se razonó* el criterio de la Delegación respecto de dicho punto; en relación con las pruebas del cumplimiento del punto 2—dar vista al Ministerio Público para que se investigara el quebrantamiento de sellos—de la propuesta de Conciliación, informó que *el 5 de enero se Inició la averiguación previa 22/00022/96-01*, y respecto del punto 3—aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—de la misma propuesta, expresó que:

"Se esta implementando la notificación y el procedimiento para la procedencia de la orden de demolición, situación que se Justificará en su momento oportuno. "

21. El 7 de marzo último, mediante oficio 5566, solicitamos al Delegado en Coyoacán que:

a) Se respondiera si había sido aceptado el punto 1—iniciar la investigación y, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos remisos—;

b) Se enviaran pruebas del cumplimiento del punto 3—aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—, ya aceptado, de nuestra propuesta. En su caso, que se nos proporcionara copia de la *memoria descriptiva* del procedimiento que se emplearía para la demolición, que incluyera la calendarización de las actividades y quien las coordinaría, y

c) Se informaran los motivos, y quiénes eran los servidores públicos responsables, del retraso en el cumplimiento del punto 3 —aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—de la propuesta de Conciliación.

22. El 8 de marzo del año en curso, recibimos el oficio SJ/074/196, al cual el entonces Subdirector Jurídico de la Delegación Coyoacán adjuntó copia de la orden de demolición de la obra ubicada en el predio de Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, dictada el día 1 del mismo mes, así como la notificación de dicha orden, el 7 de marzo, a los propietarios del inmueble.

Los puntos resolutiveos de la orden son los siguientes:

Primero. Es procedente y fundado el presente procedimiento administrativo relativo a la demolición de la construcción edificada en el inmueble señalado con el número 50 de la calle de Ejido Isabel Tola en la colonia San Francisco Culhuacán... por consiguiente se requiere a Arturo Sánchez y/o propietario y/o poseedor para que ejecute dichos trabajos a su costa, debiendo previamente presentar en un término de tres días a la Subdirección de Planificación un proyecto de demolición con la finalidad de que sea aprobado y no se causen perjuicios a terceros;... en los términos de los considerandos segundo y cuarto.

Segundo. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior y ante su desacato, este órgano... estará facultado para ejecutar a costa del propietario o poseedor las obras de demolición y en su caso por conducto de la Tesorería del Distrito Federal efectuar su cobro por medio del procedimiento económico coactivo, de conformidad con las facultades que los ordenamientos legales le confieren... y en caso de ser necesario se tomen las medidas que consideren necesarias pudiendo hacerse uso de la fuerza pública para su cumplimiento.

23. El 26 de marzo último, mediante oficio 6865, solicitamos al Delegado en Coyoacán que, en atención a nuestra solicitud del 7 de marzo) anterior:

Nos informara si el punto 1 —iniciar la investigación y, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos remisos—de la propuesta de Conciliación, había sido aceptado, y que nos enviara copia de la memoria descriptiva del procedimiento que se emplearía para la demolición de la obra ubicada en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, que incluyera la calendarización de las actividades y quién las coordinaría, y que nos informara los motivos, y quienes eran los servidores públicos responsables, del retraso en el cumplimiento del punto 3—aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—de la propuesta de Conciliación.

24. El 27 de marzo, el quejoso, Juan Musule Jiménez, manifestó a esta Comisión que el inmueble ubicado en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, que corresponde catastralmente al lote 29, manzana 1, sector 1, no estaba poseído legítimamente por Arturo Sánchez Hernández—según información proporcionada por el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, el predio se encuentra inscrito en el folio real 175084, a favor del Departamento del Distrito Federal—. Expresó su sospecha de que algún servidor público hubiera cedido indebidamente la posesión del predio a Arturo Sánchez Hernández.

Por lo anterior, el 1 de abril del año en curso, mediante oficio 7741, solicitamos al Delegado en Coyoacán que informara a esta Comisión, en un plazo máximo de cinco días naturales:

Si el inmueble ubicado en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, es el mismo cuyo folio real es el 175084 inscrito a favor del Departamento del Distrito Federal y, en su caso, si esa Delegación enajenó ese inmueble, y que solicitara a Arturo Sánchez Hernández y/o al poseedor de dicho predio que acreditara el título de su posesión.

25. En la misma fecha, mediante oficio 7742, solicitamos también al Delegado en Coyoacán que informara a esta Comisión, en un plazo máximo de tres días hábiles:

a) Si Arturo Sánchez Hernández había dado cumplimiento a la resolución administrativa en la que se ordenó la demolición de la construcción irregular, en el plazo que se concedió Para tal fin;

b) En caso de que Arturo Sánchez Hernández hubiera incumplido la resolución, las medidas que se hubieran tomado para ejecutar a su costa las obras de demolición, o bien, los motivos y fundamentos legales que, en su caso, se hubiesen tenido para posponer u omitir esas medidas, y

c) En su caso, el nombre, cargo y adscripción de los servidores públicos responsables de haber tomado y de cumplir dichas medidas.

26. El mismo día, mediante oficio 7743, solicitamos al Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal que informara a esta Comisión, en un plazo máximo de cinco días hábiles:

Si el inmueble ubicado en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, es el mismo cuyo folio real es el 175084 inscrito a favor del Departamento del Distrito Federal y, en su caso, si el Departamento había realizado la enajenación del inmueble.

27. El 9 de abril del año en curso, recibimos el oficio sin número, de fecha 3 del mismo mes, por el que el entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán nos informó que:

Mediante oficio sin número, de 18 de marzo del año en curso, se envió a la Subdelegación de Obras de esta Delegación la resolución administrativa de 1 de marzo del presente año, por la que se declaró procedente la demolición del inmueble de Ejido Isabel Tola No. 50 de la colonia San Francisco Culhuacán. El 28 de marzo del año en curso, se recibió en este órgano desconcentrado el recurso de inconformidad promovido por Arturo Sánchez Hernández contra aquella resolución. En lo referente al inmueble... inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio real 175084, es propiedad de Arturo Sánchez Hernández.

28. El 11 de abril, mediante oficio 8294, solicitamos al licenciado Alberto Díaz Carballeda, Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, que:

Nos proporcionara copia certificada de la escritura pública 26114, otorgada el 26 de diciembre de 1986 ante la fe del Notario Público 29 del Distrito Federal, licenciado Luis Montes de Oca Velázquez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 14 de junio de 1987, bajo el folio real 175084.

29. En la misma fecha, mediante oficio 8295, por segunda vez se pidió al Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Distrito Federal que atendiera nuestra solicitud de 1 de abril último (oficio 7743), en el sentido de que nos informara si el inmueble ubicado en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, era el mismo cuyo folio real es el 175084 inscrito a favor del Departamento del Distrito Federal y, en su caso, si el Departamento del Distrito Federal había realizado la enajenación del inmueble.

30. El 12 de abril, mediante oficio 8472, solicitamos al Delegado en Coyoacán que nos enviara copia certificada de los siguientes documentos:

a) Expediente 53/140 del procedimiento administrativo de demolición de la construcción ubicada en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán;

b) Informe rendido por el Subdirector Jurídico de esa Delegación en relación con el recurso de inconformidad interpuesto por Arturo Sánchez Hernández, y,

c) Acuerdo emitido respecto del mismo recurso por el Subdelegado Jurídico y de Gobierno de esa Delegación.

31. El 19 de abril último, mediante oficio 9083, solicitamos al Subsecretario de Asuntos Jurídicos que, en un plazo de 10 días naturales, se diera contestación a los oficios 16992, 21891, 23286, 27589, 28867, 4011, 5566, 6865, 7743 y 8295 (de los cuales se adjuntó copia), que no habían sido atendidos.

32. En la misma fecha, compareció ante personal de esta Comisión el licenciado Felipe de Jesús Rodríguez, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Jurídicos de la Delegación Coyoacán, quien se comprometió a desahogar a la brevedad posible los pendientes relacionados con la queja. En dicha comparecencia se le proporcionó copia del oficio 9083—incluyendo sus anexos—, que se había girado al Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

33. El 22 de abril, personal de esta Comisión sostuvo una entrevista con los licenciados Juan Luis Salazar Gutiérrez y Felipe de Jesús Rodríguez, entonces Subdirector Jurídico y Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Jurídicos de la Delegación Coyoacán, respectivamente. En ella, los servidores públicos se comprometieron a contestar los requerimientos pendientes antes del 3 de mayo del año en curso.

34. El 24 de abril último, por oficio 9453, solicitamos al Delegado en Coyoacán que, en un plazo máximo de cinco días naturales nos informara:

Si ya se había dictado acuerdo de admisión o de prevención en el recurso de inconformidad promovido por Arturo Sánchez Hernández contra la resolución administrativa en la que se ordenó la demolición de la obra ubicada en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán.

En dicho oficio se le indicó que: De conformidad con el artículo 120 de la Ley del Procedimiento Administrativo, si el recurso de inconformidad se había recibido el 28 de marzo del año en curso, el Subdelegado Jurídico y de Gobierno de esa Delegación (superior jerárquico para los efectos del procedimiento) debió haber recibido el expediente del Subdirector Jurídico (inferior jerárquico para los mismos efectos) el 8 de abril último, y el acuerdo de admisión, prevención o desechamiento del recurso debió haberse dictado el 11 de abril del año en curso. Si no era así, al 12 de abril, fecha en que solicitamos información sobre la orden de demolición y sobre la respuesta al recurso interpuesto contra ella, los servidores públicos mencionados habían incurrido en una dilación de 12 días naturales violatoria del plazo legalmente establecido.

35. En la misma fecha, en ampliación de la queja. Juan Musule Jiménez expresó a personal de esta Comisión que:

a) Desde 1993, mediante oficio 40/93, el licenciado Heriberto Ledezma Aldecoa, entonces Jefe de la Unidad Departamental Técnica Especializada de la Subdelegación de Obras de la Delegación Coyoacán, informó a Reyna Cadena Reyes, también poseedora del inmueble en el que se encuentra la obra irregular, que se le concedía un plazo máximo de 30 días para que cumpliera con el compromiso asumido por ella de restituir el uso del suelo legalmente permitido, retirando la chatarra que había en el predio, de acuerdo con lo que indicaba el Plan Parcial para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Sin embargo, a pesar de que se le concedió una prórroga de otros 30 días, solicitada por ella misma, Reyna Cadena Reyes nunca había cumplido con su compromiso y aún ahora existe chatarra dentro del predio;

b) La construcción ilícita en el predio de Ejido Isabel Tola No. 50 incluye las bardas, que miden 5.5 metros de altura, longitud superior a la permitida por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y

c) Dichas bardas fueron construidas sin la licencia correspondiente y no tienen la cimentación adecuada para impedir su desplome en caso de sismo, lo que pone en peligro la casa del quejoso y su integridad y la de sus familiares.

36 Por lo anterior, el mismo 24 de abril. mediante oficio 953, solicitamos al Delegado en Coyoacán que:

a) Diera instrucciones para que personal competente de esa Delegación se constituyera en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, y verificara lo siguiente:

a1) Si aún había chatarra almacenada y/o colgada de las bardas en el interior del predio;

a2) Si la construcción de las bardas, de 5.5 metros. estaba amparada con la licencia correspondiente, y

a3) Si la cimentación de las bardas era la adecuada para evitar su desplome en caso de sismo;

b) Se levantara acta circunstanciada de la inspección;

c) En caso de que se hubiese encontrado chatarra, de inmediato se tomaran las medidas legales correspondientes para que se restituyera el uso de suelo legalmente permitido, y

d) Si procedía, se iniciara el procedimiento administrativo para la demolición de las bardas, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

37. El día 29 de abril del año en curso, personal de esta Comisión corroboró que en el interior del predio en el que se encuentra la obra irregular hay una gran cantidad de autopartes (lo que el quejoso denomina chatarra).

38. En la misma fecha recibimos el oficio OAN-486-1996, por el que el licenciado Alberto Díaz Carballeda, Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal se negó a proporcionar a este Organismo la información que le habíamos solicitado con el argumento de que la Comisión no había acreditado su interés jurídico.

39. El 30 de abril último, mediante oficio 10114, reiteramos nuestra petición al licenciado Alberto Díaz Carballeda, Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, e hicimos de su conocimiento que nuestra petición se fundaba en los artículos 41, fracción II (... la Comisión... tendrá las siguientes facultades: ...Solicitar de autoridades o servidores públicos, documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación...), 59 (Todas las autoridades y servidores públicos... involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión..., inclusive aquellos que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados o denunciados pero que por razón de su competencia, facultades o actividad puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir de inmediato con las solicitudes de la Comisión en tal sentido.) y 61 (Todas las autoridades y servidores públicos colaborarán. dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión ...) de la Ley de esta Comisión, y 47. fracción XXI (Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...: Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos...) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos .

40. El 10 de mayo del año en curso, recibimos el oficio sin número. de 30 de abril último, por el cual el licenciado Salomón Rosas Ramírez, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, expresó que acepta el punto I —iniciar la investigación y, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos remisos—de la propuesta de Conciliación emitida por este Organismo el 30 de noviembre de 1995, por lo que la solicitud se envió a la Contraloría Interna de la Delegación.

41. El 22 de mayo, personal de esta Comisión. en compañía del quejoso, sostuvo una entrevista con el profesor Tomás Vázquez Vigil y con el licenciado Salomón Rosas Ramírez, Delegado y Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán. En dicha entrevista:

a) El quejoso expuso detalladamente los hechos motivo de la queja y su inquietud de que, a pesar del tiempo transcurrido, no se había resuelto su problema, y

b) El Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión y la Visitadora Adjunta encargada de la queja, expresaron que habían existido serias omisiones de la Delegación en la atención de las solicitudes de este Organismo y una dilación excesiva en el trámite del recurso de inconformidad que el propietario de la construcción irregular interpuso contra la orden de demolición.

El propio Delegado se comprometió a dar respuesta a los planteamientos del quejoso y del personal de esta Comisión, a más tardar el día 24 del mismo mes.

42. El 29 de mayo último, personal de esta Comisión se entrevistó con los licenciados Salomón Rosas Ramírez, Óscar Obregón Guilbot y Felipe de Jesús Rodríguez, entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno, Subdirector Jurídico y Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Jurídicos, respectivamente, todos de la Delegación Coyoacán, a quienes se expuso que existían dudas sobre la autenticidad de la copia de la escritura pública con que el propietario del inmueble ubicado en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, acompañó su escrito de inconformidad contra la orden de demolición, ya que aparentemente dicho inmueble estaba registrado a nombre del Departamento del Distrito Federal. El licenciado Obregón Guilbot expresó que para resolver esta situación incierta pedirían información al notario público que otorgó la escritura y al que la certificó. Los servidores públicos mencionados se comprometieron a enviar a este Organismo un paquete de información el día 30 del mismo mes. Añadieron que el acuerdo de prevención se había emitido el 15 de mayo, y se había notificado al recurrente el día 22 del mismo mes.

43. El 29 de mayo último recibimos el oficio 185/96, de 27 de mayo anterior, por el cual el ingeniero Julio Torres Durán, entonces Subdelegado de Obras de la Delegación Coyoacán, nos informó que:

Realizó una inspección a la obra ubicada en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán; la obra consta de dos niveles, con uso de casa habitación en la planta alta y de taller mecánico en la planta baja; y se encuentra en estado de clausura por carecer de licencia de construcción. En lo que se refiere a la cimentación de la barda, aparentemente no hay riesgo de desplome. pero esto lo tendría que verificar un director responsable de obra particular.

El 17 de febrero del año en curso, fue ingresada en la ventanilla única de esa Delegación una solicitud de licencia para ampliación de la obra de Ejido Isabel Tola No. 50, la cual fue rechazada porque no incluía la documentación que acreditara la autorización para uso de taller mecánico.

44. El 19 de junio último, personal de esta Comisión se entrevistó con el licenciado Óscar Obregón Guilbot, Subdirector Jurídico en Coyoacán, quien informó que ya se había dictado un acuerdo por el que se suspendía el procedimiento del recurso de inconformidad, y que ya se había pedido información a los notarios (sobre quién era el propietario del predio).

45. El 21 de junio, mediante oficio 14590, informamos al licenciado Salomón Rosas Ramírez, Subdelegado Jurídico y de Gobierno en Coyoacán, los resultados de la entrevista que el Visitador Adjunto encargado de la queja había tenido con los licenciados José Óscar Obregón Guilbot y Felipe de Jesús Rodríguez, Subdirector Jurídico y de Gobierno y Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Jurídicos de la misma dependencia, respectivamente, y se le explicaron los acuerdos a los que se había llegado. Por ello, se le solicitó que informara sobre el resultado de las gestiones conducentes a cumplir dichos acuerdos .

46. El 24 de junio del año en curso, mediante oficio 14707, se expuso detalladamente al arquitecto Óscar España Serrano, entonces Subdirector de Planificación en Coyoacán, el contenido de los oficios que habíamos enviado para la atención de la queja y la falta de

respuesta, parcial o total, a ellos. Se le pidió que, en cumplimiento de sus atribuciones, diera respuesta a nuestras solicitudes.

47. El 27 de junio, personal de esta Comisión y el quejoso se entrevistaron con el arquitecto Óscar España Serrano, Subdirector de Planificación en Coyoacán, y con el licenciado Fernando Arrieta entonces Jefe de Inspectores. Después de explicarles el desarrollo que había tenido el trámite de la queja, se les pidió que se diera atención y seguimiento a la denuncia que se había formulado por el quebrantamiento de los sellos. El Subdirector de Planificación se comprometió a acordar, tanto con el Subdelegado de Obras, como con el Delegado, las formas que utilizarían para restituir el aprovechamiento de uso del suelo. Es decir, para que el predio de Ejido Isabel Tola No. 50 se usara exclusivamente para casa habitación y se impidiera que allí funcionara un taller mecánico.

48. El 18 de julio último, recibimos el oficio SJ/SJ/296/96 en el que el licenciado José Óscar Obregón Guilbot, Subdirector Jurídico y de Gobierno en Coyoacán, nos comunicó que, en respuesta al oficio 14590 que el 21 de junio habíamos enviado al Subdelegado Jurídico y de Gobierno en Coyoacán, a través de diversos oficios se había solicitado al Jefe del Archivo General de Notarías y a los Notarios Públicos 29 y 198 del Distrito Federal información sobre quién es el propietario del predio, y que hasta esa fecha sólo el Notario Público 198 había enviado documentación relacionada con el predio —información que no aclaró quién era el propietario del predio—.

49. En la misma fecha, mediante oficio 16127, expresamos al arquitecto Óscar España Serrano, Subdirector de Planificación en Coyoacán, que: Él había asumido el compromiso de efectuar las acciones tendientes a dar cumplimiento a la restitución del aprovechamiento de uso del suelo. En razón de que hasta esa fecha no habíamos recibido información al respecto, le pedíamos que diera cumplimiento al compromiso asumido.

50. El 10 de julio último, a través del oficio 16379, comunicamos al licenciado Salomón Rosas Ramírez, Subdelegado Jurídico y de Gobierno en Coyoacán, la información que nos había proporcionado el Subdirector Jurídico y de Gobierno de la misma dependencia mediante el oficio SJ/SJ/296/96. Le pedimos que se enviara un oficio recordatorio a los servidores públicos que hasta ese momento no les habían proporcionado información en relación con el predio.

51. El mismo día, por oficio 16378, se expuso al arquitecto Óscar España Serrano, Subdirector de Planificación en Coyoacán, que en relación con el oficio 16127 que el 8 de julio anterior le habíamos enviado, el quejoso, Juan Musule Jiménez, pedía que se revisaran las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas del predio de Ejido Isabel Tola No. 50, y que se determinara la superficie de las bardas. Además, le comunicamos que la averiguación previa 22a./22/96-01, que se había iniciado en cumplimiento del punto 2 de la propuesta conciliatoria, había sido enviada a reserva, y que, por ello, le solicitábamos que atendiera la petición del quejoso en el sentido de que el personal de esa dependencia acudiera al Ministerio Público a aportar mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos. Finalmente le pedimos que el resultado obtenido nos fuera comunicado.

52. El 15 de julio último, mediante oficio 16699, hicimos del conocimiento del licenciado Héctor M. Valenzuela Velázquez, Contralor General del Departamento del Distrito Federal, los hechos motivo de la queja, los términos de nuestra propuesta conciliatoria, y la respuesta que habíamos recibido en relación con el punto 1 —iniciar la investigación y, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos remisos— de aquélla. Por todo ello, le solicitamos que nos informara sobre la situación jurídica que guardaba el procedimiento administrativo que presumiblemente se había ordenado iniciar.

53. El 8 de agosto del año en curso, personal de esta Comisión habló telefónicamente con el licenciado Óscar Obregón Guilbot, Subdirector Jurídico en Coyoacán, quien nos informó que el trámite del recurso de inconformidad promovido por el señor Arturo Sánchez continuaba suspendido, ya que aún no se aclaraba el derecho que decía tener sobre el inmueble. Dicho servidor público se comprometió a que a más tardar el martes 13 de agosto enviaría a esta

Comisión un paquete de información que contendría datos de las acciones que se hubiesen llevado a cabo para agilizar el trámite del procedimiento. Nunca recibimos esa información.

54. El 28 de junio del año en curso, el licenciado Lorenzo Thomas Torres, Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal, había dirigido el oficio SAJ/865 al profesor Tomás Vázquez Vigil, Delegado en Coyoacán —en relación con la queja CDHDF21/95/COY/D1874.000. En dicho oficio, el Subsecretario solicitó al Delegado que cumpliera:

...Con la obligación de proporcionar siempre en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por las Comisiones de Derechos Humanos, a efecto de que las mismas estén en condiciones de ejercer sus facultades y atribuciones...

II. Situación jurídica

El 30 de noviembre de 1995, esta Comisión emitió una propuesta de Conciliación que contenía los tres puntos ya varias veces mencionados. El 8 de diciembre de 1995, se aceptaron los puntos 2— dar vista al Ministerio Público para que se investigara el quebrantamiento de sellos—y 3—aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—, mientras que el punto 1—iniciar la investigación y, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos remisos—no fue aceptado sino hasta el 30 de abril de 1996 (cinco meses después de emitida la propuesta), aunque no en los términos de nuestra propuesta, ya que en lugar de dar intervención a la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, se le dio a la Contraloría Interna de la Delegación Coyoacán. A la fecha, la propuesta aceptada no ha sido cumplida. No ha habido más que aparentes tentativas de llevar a cabo algunas acciones para cumplirla, pero el procedimiento para la demolición de la construcción ilícita sigue sin avanzar, lo mismo que la averiguación previa iniciada por el quebrantamiento de los sellos de clausura y el procedimiento de responsabilidad contra los servidores públicos remisos.

El profesor Tomás Vázquez Vigil renunció al cargo de Delegado del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán.

III. Observaciones

1. Los servidores públicos de la Delegación Coyoacán que han intervenido en el asunto motivo de la queja, han violado los derechos humanos de Juan Musule Jiménez por la negligencia y la dilación excesivas con que han actuado para atender la ya antigua solicitud del quejoso de que se aplicaran al poseedor de una construcción vecina a la casa de aquél, realizada en contravención del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las disposiciones de este propio ordenamiento.

2. El licenciado Salomón Rosas Ramírez. Subdelegado Jurídico y de Gobierno; el ingeniero Julio Torres Durán. Subdelegado de Obras; los licenciados Juan Luis Salazar Gutiérrez y Óscar Obregón Guilbot, sucesivos Subdirectores Jurídicos, y el licenciado Felipe de Jesús Rodríguez, Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Jurídicos, todos de la misma Delegación Coyoacán, omitieron dar respuesta a las diversas solicitudes de información que les formulamos.

3. Es cierto que el titular de una dependencia pública, como lo es un Delegado Político, no es, no puede ser, responsable de todas las acciones u omisiones indebidas de sus subalternos... a menos que se entere de ellas y nada haga para evitarlas, corregirlas o sancionarlas con la debida oportunidad.

Infelizmente, estamos ante ese último caso. El Delegado pudo no haberse enterado de las múltiples solicitudes y requerimientos de información y de atención a los asuntos motivo de la queja que por escrito enviamos a él mismo y a varios de sus colaboradores. Pero, cuando menos a partir del 22 de mayo del año en curso, en que el propio quejoso y el Director General

de la Primera Visitaduría de esta Comisión y la Visitadora Adjunta encargada de la queja se entrevistaron con él, el Delegado estuvo enterado de los hechos motivo de la queja y de la dilación del personal de la Delegación en atenderlos y en el trámite del recurso de inconformidad que el propietario de la construcción irregular interpuso contra la orden de demolición. En esa ocasión, el propio Delegado se comprometió a dar respuesta a los planteamientos del quejoso y del personal de esta Comisión, a más tardar el día 24 del mismo mes (evidencia 41 a y b). No hubo tal respuesta, ni se atendieron los asuntos motivo de la queja.

Aún más. el 28 de junio del año en curso, el licenciado Lorenzo Thomas Torres, Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal. dirigió el oficio SAJ/865 al profesor Tomás Vázquez Vigil. Delegado en Coyoacán —en relación con la queja CDHDF/121/95/COY/D1874.000—, pidiéndole que cumpliera *...con la obligación de proporcionar siempre en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por las Comisiones de Derechos Humanos. a efecto de que las mismas estén en condiciones de ejercer sus facultades y atribuciones...* Pero la atención a nuestros requerimientos y a los asuntos motivo de la queja que nos ocupa, por parte de los servidores públicos de la Delegación, no varió, siguió siendo omisa y evasiva.

4. A su vez, el licenciado Alberto Díaz Carballada, Director del Archivo (General de Notarías del Distrito Federal, se negó expresamente a proporcionarnos la información que le solicitamos pretextando que *la Comisión no había acreditado su interés jurídico*.

5. Este Organismo, durante el trámite de la queja, envió 26 oficios: 10 dirigidos al Subsecretario de Asuntos Jurídicos (evidencias 2, 4, 6, 10, 14, 17, 19, 26, 29 y 31), nueve al Delegado en Coyoacán (evidencias 9, 11, 21, 23, 24, 25, 30, 34 y 36); dos al Director del Archivo General de Notarías (evidencias 28 y 39); dos al Subdelegado Jurídico y de Gobierno en Coyoacán (evidencias 45 y 50), y tres al Subdirector de Planificación en Coyoacán (evidencias 46, 49 y 51). Sólo algunos fueron contestados total o parcialmente, pero la mayoría no tuvo respuesta.

6. El entonces Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal nunca dio contestación a los oficios 16992, 21891 y 23286 del 31 de julio, 22 de septiembre y 9 de octubre de 1995, en los que se solicitó un informe sobre los hechos motivo de la queja (evidencias 1, 2, 4 y 6). Tampoco atendió nuestra petición de que se atendiera el asunto del quejoso originalmente planteado (evidencia 3).

7. A pesar de que el 28 de septiembre de 1995 recibimos copia de un oficio que el licenciado Ricardo Zamudio Méndez, entonces Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, dirigió al Delegado en Coyoacán para que el asunto expuesto por el quejoso fuera atendido; que el 20 de octubre de ese año el licenciado Juan Luis Salazar Gutiérrez, entonces Subdirector Jurídico en Coyoacán, nos comunicó que se habían girado oficios a distintas áreas para que le informaran de los antecedentes del asunto, y que el 8 de noviembre de 1995 recibimos copia de otro oficio que el licenciado Ricardo Zamudio Méndez envió al Delegado en Coyoacán para que atendieran el asunto (evidencias 5, 7 y 8), no recibimos respuesta a nuestras solicitudes de información. Por ello, personal de este Organismo, con fundamento en los artículos 1, 3 y 5 de la Ley de esta Comisión, y 81 de su Reglamento Interno, se constituyó en la Delegación Coyoacán y obtuvo la información que se requería para documentar la queja. Luego, el 30 de noviembre de 1995, con base en dicha información, se emitió la propuesta de Conciliación (evidencia 10).

8. El 30 de noviembre de 1995, mediante oficio 27589, se envió propuesta de Conciliación al Subsecretario de Asuntos Jurídicos (evidencia 10). Los pormenores de lo que sucedió después en relación con la propuesta son los siguientes:

a) Según lo que establece el artículo 91 del Reglamento Interno de esta Comisión, se concedió a la autoridad un plazo de 10 días naturales para que respondiera sobre la aceptación de la propuesta (evidencia 10):

b) El 8 de diciembre del mismo año, dentro del plazo legal, se recibió el oficio SJ/815/95 por el cual el profesor Tomás Vázquez Vigil, Delegado en Coyoacán, aceptó los puntos 2—dar vista al Ministerio Público para que se investigara el quebrantamiento de sellos— y 3 —aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—de la propuesta; sin embargo, no expresó si aceptaba o no el punto 1 —iniciar la investigación y, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos remisos—de ésta (evidencia 12);

c) El 15 de diciembre, enviamos el oficio 28867 al Subsecretario de Asuntos Jurídicos, solicitándole que nos respondiera sobre la aceptación del punto 1 de la propuesta de Conciliación (evidencia 14);

d) El 4 de enero de 1996, recibimos copia de un oficio que el licenciado Ricardo Zamudio Méndez, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, envió al Delegado del Distrito Federal en Coyoacán en el cual le solicitó que le informara si se aceptaba o no la propuesta de Conciliación (evidencia 15);

e) El 29 de febrero siguiente, recibimos el oficio 073/96 por el que el Subdelegado Jurídico y de Gobierno en Coyoacán informó que ya nos había hecho llegar un documento en el que se razonaba el criterio de ese órgano (la Delegación) sobre el punto 1 de la propuesta; sin embargo, no indicó si aceptaba o no ese punto (evidencias 16 y 20);

f) El 7 de marzo del año en curso, enviamos el oficio 5566 al profesor Tomás Vázquez Vigil, Delegado en Coyoacán, solicitándole que respondiera si aceptaba o no el punto 1 de la propuesta de Conciliación (evidencia 21);

g) El 26 de marzo último, se giró el oficio 6865 también al profesor Tomás Vázquez Vigil, insistiendo nuevamente en que se informara si se aceptaba o no el punto 1 de la propuesta de Conciliación (evidencia 23);

h) No fue sino hasta el 10 de mayo último, 162 días después del envío de la propuesta de Conciliación (30 de noviembre de 1995), 154 después de su aceptación parcial (8 de diciembre de 1995), 147 después del primer recordatorio (15 de diciembre de 1995), 64 después del segundo recordatorio (7 de marzo de 1996) y 45 días después del último requerimiento (26 de marzo de 1996), cuando se recibió el oficio, sin número, suscrito por el licenciado Salomón Rosas Ramírez, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, en el que señaló que aceptaba el punto 1 de la propuesta de Conciliación (evidencia 40), e

i) No obstante, en vez de dar vista a la Contraloría General—como textualmente se solicitó en la Conciliación, en virtud de que el quejoso expresó en su queja que el Contralor Interno de la Delegación Coyoacán *apoyó y otorgó su anuencia no escrita* para que se reiniciaran los trabajos de la obra—(evidencia 10), sin fundar ni motivar su acto, el Subdelegado Jurídico y de Gobierno dio vista a la Contraloría Interna de la Delegación. Nunca se nos explicaron los motivos de la excesiva dilación en expresarnos si se aceptaba o no el punto 1 de la propuesta de Conciliación.

9. Los puntos 2 y 3 de nuestra propuesta de Conciliación fueron aceptados dentro del plazo legal (evidencia 12); sin embargo, en el cumplimiento de dichos puntos también se ha incurrido en dilación y negligencia:

a) El 15 de diciembre, siete días después de la aceptación de los puntos 2 y 3, se giró el oficio 28867 al Subsecretario de Asuntos Jurídicos, solicitándole que nos enviara pruebas del cumplimiento de aquéllos (evidencia 14);

b) El 12 de enero, se nos informó que ya se había formulado denuncia por el quebrantamiento de los sellos de clausura y que se había solicitado a la Subdirección de Planificación que se fijara día y hora para el *inicio* del procedimiento administrativo. Como no recibimos información adicional respecto del procedimiento, el 31 de enero del año en curso se envió al Subsecretario

de Asuntos Jurídicos el oficio 2406, en el que le solicitamos que nos enviara pruebas del cumplimiento del punto 3 de la propuesta de Conciliación (evidencia 17);

c) El 21 de febrero último, enviamos el oficio 4011 en el que nuevamente solicitamos al Subsecretario de Asuntos Jurídicos que nos hiciera llegar pruebas del cumplimiento del punto 3 de la propuesta de Conciliación (evidencia 19);

d) El 29 de febrero último, en relación con las pruebas del cumplimiento del punto 2 de la propuesta de Conciliación, el Subdelegado Jurídico y de Gobierno nuevamente nos informó que *el 5 de enero se inició la averiguación previa 22/00022/96-01*, y respecto del punto 3 expresó que se estaban preparando la notificación y el procedimiento para la demolición de la obra. lo que se justificaría *en su momento oportuno* (evidencia 20);

e) El 7 de marzo último, se giró el oficio 5566 al Delegado en Coyoacán, solicitándole que nos enviara pruebas del cumplimiento del punto 3 de la propuesta de Conciliación (evidencia 21);

f) El 8 de marzo del año en curso, recibimos el oficio SJ/074196, suscrito por el licenciado Juan Luis Salazar Gutiérrez, entonces Subdirector Jurídico de la Delegación Coyoacán, al que adjuntó la orden de demolición de la obra ubicada en el predio de Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, así como la notificación de dicha resolución, el 7 de marzo último, a los propietarios y/o poseedores de la construcción (evidencia 22):

g) El 9 de abril del año en curso, el licenciado Salomón Rosas Ramírez, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, nos informó que *el 18 de marzo del año en curso, se envió a la Subdelegación de Obras... la resolución administrativa... por la que se declaró procedente la demolición del inmueble* (evidencia 27);

h) La resolución administrativa en la que se ordenó la demolición se había emitido el 1 de marzo, y se notificó al propietario de la obra el día 7 del mismo mes;

i) El propietario, según el resolutivo primero de dicha resolución, contaba con tres días (no se especificó si hábiles o naturales) para presentar el proyecto de la obra de demolición. En caso de que no presentara tal proyecto, de conformidad con el resolutivo segundo, la autoridad quedaría facultada para llevar a cabo la obra de demolición a costa del propietario;

j) El 28 de marzo último, Arturo Sánchez Hernández, propietario de la obra. interpuso recurso de inconformidad contra la resolución que ordenó la demolición de la obra (evidencias 22 y 27);

k) El 24 de abril último, mediante oficio 9453, expresamos al Delegado en Coyoacán que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley del Procedimiento Administrativo, si el recurso de inconformidad había sido interpuesto el 28 de marzo del año en curso, el Subdelegado Jurídico y de Gobierno de esa Delegación (*superior jerárquico*) debió haber recibido el expediente del Subdirector Jurídico (*inferior jerárquico*) a más tardar el 8 de abril siguiente, y el acuerdo de admisión, prevención o desechamiento del recurso debió haberse dictado, a lo más, el 11 de abril. Es decir, a la fecha de nuestro oficio (24 de abril) se había incurrido en una dilación de 13 días naturales (evidencia 34);

l) No fue sino hasta el 15 de mayo (con 34 días de dilación) cuando se dictó el acuerdo de prevención (evidencia 42), que fue notificado al recurrente el 22 del mismo mes, siete días después de haber sido emitido;

m) El quejoso, Juan Musule Jiménez, puso en duda la legitimidad de la posesión de Arturo Sánchez Hernández sobre el predio de Ejido Isabel Tola No. 50, señalando que el predio aparecía en el Registro Público de la Propiedad a nombre del Departamento del Distrito Federal. Expresamos lo anterior a los licenciados Salomón Rosas Ramírez, Óscar Obregón Guilbot y Felipe de Jesús Rodríguez, Subdelegado Jurídico y de Gobierno, Subdirector Jurídico y Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Jurídicos, respectivamente, todos de la Delegación Coyoacán. El licenciado Obregón Guilbot expresó que para resolver esta situación

incierta pedirían información al notario público que otorgó la escritura y al que la certificó. Los servidores públicos mencionados se comprometieron a enviar a este Organismo un *paquete de información* el día 30 del mismo mes (evidencias 24 y 42), que nunca recibimos, y

n) Actualmente, el procedimiento derivado del recurso de inconformidad promovido por Arturo Sánchez Hernández se encuentra suspendido, ya que *las autoridades están investigando la autenticidad de los documentos* que éste exhibió para acreditar la propiedad sobre el predio (evidencias 48 y 25). Esto es indebido. Aunque esta Comisión, a solicitud del quejoso, hizo saber a la Delegación que había dudas sobre la legitimidad de la posesión de Arturo Sánchez Hernández sobre el predio, eso no debe ser motivo para suspender el trámite del recurso de inconformidad. No debe confundirse el procedimiento para la demolición de la obra ilícita con la titularidad del predio donde ésta se encuentra. Independientemente de quién sea el titular legítimo del predio, Arturo Sánchez Hernández es el poseedor de hecho y el autor o promotor de la obra irregular. Y está debe ser demolida si el recurso es declarado improcedente.

10. En ampliación de su queja, Juan Musule Jiménez expresó que:

a) Desde 1993, personal de la Delegación Coyoacán había hecho del conocimiento de Reyna Cadena Reyes (también poseedora del inmueble en el que se encuentra la obra irregular), que contaba con 30 días para que cumpliera con su compromiso de *restituir el aprovechamiento de uso del suelo* retirando del predio la chatarra que en él se encontraba. Reyna Cadena Reyes solicitó una prórroga de 30 días más para retirar la chatarra, pero hasta la fecha, tres años después, no ha cumplido (evidencia 35).

b) Las bardas del predio miden 5.5 metros, lo cual excede de la longitud permitida por el Reglamento de Construcciones; tampoco están amparadas por la licencia correspondiente y no tienen la cimentación adecuada que evite su desplome en caso de sismo.

Por ello, el 24 de abril último, mediante oficio 9531, solicitamos al Delegado en Coyoacán que girara sus instrucciones para que: I) Personal competente de esa Delegación se constituyera en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, y verificara: 1) Si aún había chatarra almacenada y/o colgada de las bardas en el interior del predio; 2) Si la construcción de las bardas de 5.5 metros estaba amparada con la licencia correspondiente y su longitud no excedía de la autorizada por el Reglamento de Construcciones, y 3) Si la cimentación de las bardas era la adecuada para evitar su desplome en caso de sismo, y II) Se levantara acta circunstanciada de la inspección y, en caso de que se corroborara lo manifestado por el quejoso, de inmediato se procediera a tomar las acciones legales correspondientes para que se restituyera el *aprovechamiento de uso del suelo* y se iniciara el procedimiento administrativo de demolición de las bardas mencionadas, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (evidencia 35).

Independientemente de la petición que hicimos, personal de esta Comisión se constituyó en el inmueble y corroboró que en su interior se encuentra una gran cantidad de autopartes—lo que el quejoso denomina *chatarra*—(evidencia 37).

El 29 de mayo último, 35 días después de nuestra solicitud, recibimos el oficio 185/96, suscrito por el ingeniero Julio Torres Durán, Subdelegado de Obras de la Delegación Coyoacán, quien se limitó a informarnos que: Realizó una inspección de la obra ubicada en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, la cual consta de dos niveles, con uso de casa habitación en la planta alta y de taller mecánico en la planta baja, y se encuentra en estado de clausura por carecer de licencia de construcción. En lo que se refiere a la cimentación de la barda, *aparentemente no hay riesgo de desplome*, pero esto tendrá que ser verificado por un *director responsable de obra particular*. El 17 de febrero del año en curso, fue ingresada ante la ventanilla única de esa Delegación una solicitud de licencia para ampliación que fue rechazada por no presentar la documentación que acreditara tener autorización para el uso de taller mecánico (evidencia 43).

En tal informe no se señala si ya se habían realizado o iban a realizarse las acciones tendientes a la *restitución del aprovechamiento del uso del suelo* —retirar las autopartes o

chatarra—, no obstante que el plazo que se había concedido a la coposeedora del inmueble venció hace tres años. Sobre si las bardas contaban con la cimentación adecuada, se nos respondió ingenua o indolentemente que *aparentemente* no hay riesgo de desplome, pero que esto tendría que ser verificado. No se nos dijo cuándo, cómo, ni por quién sería hecha la verificación.

En el informe se admite que al inmueble en que se encuentra la obra irregular se le está dando uso de taller mecánico, pero no se indicó qué acciones se realizarían para *restituir el aprovechamiento de uso del suelo*—que deje de ser taller mecánico para ser exclusivamente habitacional—, en cumplimiento de la facultad que le confiere a la autoridad el artículo 32, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (*corresponde a la Delegación del Distrito Federal: VII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que correspondan. . .*).

A pesar de lo incompleto de la respuesta a nuestra solicitud, y de la falta de documentación de apoyo, hasta la fecha la autoridad no ha completado la información, no ha enviado documentos ni ha justificado la dilación.

11. En entrevistas personales y por escrito solicitamos reiteradamente al Subdirector de Planificación de la Delegación Coyoacán que se atendieran los distintos aspectos de la queja (evidencias 46, 47, 49 y 51). Hasta la fecha no hemos recibido ninguna información.

También pedimos al Subdirector de Planificación que el personal competente de la Delegación Coyoacán acudiera al Ministerio Público y proporcionara los elementos suficientes para que la averiguación previa 22/00022/96-01, que se había iniciado para atender el punto 2—que se investigara el quebrantamiento de sellos—de la propuesta de Conciliación y que había sido enviada a la *reserva*, se prosiguiera y se integrara (evidencia 51). No recibimos respuesta sobre este aspecto de nuestra solicitud.

12. El 11 de abril del año en curso, mediante oficio 8294, solicitamos al licenciado Alberto Díaz Carballeda, Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, que nos proporcionara copia certificada de la escritura pública 26114, otorgada el 26 de diciembre de 1986 ante la fe del Notario Público 29 del Distrito Federal, licenciado Luis Montes de Oca Velázquez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el 14 de junio de 1987 bajo el folio real 175084 (evidencia 28).

Nuestra solicitud se fundó en los artículos 41, fracción II (*...la Comisión... tendrá las siguientes facultades: ...Solicitar de autoridades o servidores públicos, documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación*), 59 (*Todas las autoridades y servidores públicos... involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión... inclusive aquellos que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados o denunciados pero que por razón de su competencia, facultades y actividad puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir de inmediato con las solicitudes de la Comisión en tal sentido*) y 61 (*Todas las autoridades y servidores públicos colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión ...*) de la Ley de esta Comisión, y 47, fracción XXI (*Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...: Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente compete la vigilancia*) y *defensa de los derechos humanos. . .*), de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El día 29 del mismo mes, recibimos el oficio OAN-486-1996 del licenciado Alberto Díaz Carballeda, Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, en el que se negó a proporcionarnos la información que le habíamos solicitado con el argumento de que *la Comisión no había acreditado su interés jurídico*.

Desde luego, tal negativa es violatoria de los artículos arriba invocados. Aunque existiera alguna disposición que facultara a dicho servidor público a negar información a quien no tiene *interés jurídico*, y se considere que sólo tiene interés jurídico quien es parte en alguna controversia civil, resulta que la Ley de esta Comisión es reglamentaria del artículo 102

constitucional, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos lo es del artículo 108 constitucional, ambas expedidas por la más alta autoridad legislativa, el Congreso de la Unión. Por ello, dichas leyes son de la más alta jerarquía y prevalecen sobre lo que en contrario de ellas pudieran establecer otras normas legales o reglamentarias. Incluso si hubiese alguna disposición que facultara a aquel servidor público, en aquel sentido, a negar información, y dicha disposición estuviera contenida en una ley de la más alta jerarquía, tal disposición habría quedado derogada al entrar en vigor los actuales artículos 59 de la Ley de esta Comisión y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia, el Director General del Archivo General de Notarías violó las disposiciones señaladas y con ello obstaculizó las funciones de esta Comisión (evidencia 38).

El 30 de abril último, reiteramos nuestra solicitud explicando detalladamente que la petición se hacía con fundamento en los artículos 41, fracción II, 59 y 61 de la Ley de esta Comisión, y 47, fracción XXI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. A la fecha, no hemos recibido respuesta (evidencia 39).

13. Con la finalidad de agilizar el trámite de la queja y de buscar opciones de solución, personal de esta Comisión se reunió en ocho ocasiones (13 y 19 de febrero, 19 y 22 de abril, 22 y 29 de mayo, y 19 y 27 de junio del año en curso) con los siguientes servidores públicos: licenciado Felipe de Jesús Rodríguez, Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos, en cinco ocasiones—13 y 19 de febrero, 19 y 22 de abril y 29 de mayo, del año en curso—; licenciado Juan Luis Salazar Gutiérrez, entonces Subdirector Jurídico, en dos ocasiones—19 de febrero y 22 de abril, del año en curso—; licenciado (Óscar Obregón Guilbot, Subdirector Jurídico, en dos ocasiones—29 de mayo y 19 de junio del año en curso—; arquitecto Óscar España Serrano, Subdirector de Planificación, en una ocasión—27 de junio del año en curso—, y licenciado Salomón Rosas Ramírez, Subdelegado Jurídico y de Gobierno, en dos ocasiones—22 y 29 de mayo del año en curso—, todos de Coyoacán. Estas reuniones se realizaron con la finalidad, de nuestra parte, de que los diversos aspectos de la queja fueran atendidos. En ellas, los servidores públicos se comprometieron a cuando menos dar respuesta a las solicitudes de este Organismo. Sin embargo, ninguno cumplió con ello (evidencias 18, 32, 33, 41, 42, 44 y 47).

Ninguno de los entonces servidores públicos justificó su conducta remisa hacia esta Comisión. Dicha conducta ha obstaculizado y dilatado la integración del expediente de queja.

Con sus conductas, los servidores públicos mencionados infringieron los artículos siguientes:

De la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

Artículo 62. Las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones indebidos en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 63. Cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades o servidores públicos que deban intervenir o colaborar en las investigaciones de la Comisión de Derechos Humanos, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado, la Comisión podrá rendir un informe especial al respecto. La Comisión denunciará ante los órganos competentes los presuntos delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate, independientemente de las conductas o actitudes previstas en el párrafo anterior.

Artículo 64. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá asimismo solicitar a las autoridades competentes la aplicación de las sanciones administrativas que procedan por las presuntas infracciones en que incurran las autoridades o servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión...

Artículo 65. Además de las denuncias de delitos e infracciones administrativas en que puedan incurrir autoridades o servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta tendrá la facultad de solicitar amonestaciones por escrito, públicas o privadas, según el caso, al titular del centro de trabajo de aquéllos,

De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, fracciones I, II, inciso a, y IV, 22, fracción IX, y 24, fracciones I y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 95, 96, 99 y 100 de su Reglamento Interno, se permite formular a usted, respetuosamente, las siguientes:

V. Recomendaciones

Primera

Primera. Respecto de la propuesta de Conciliación emitida por esta Comisión el 30 de noviembre de 1995, mediante oficio 27589:

1. Que se inicie en la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, la investigación y, en su caso, el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los servidores públicos de la Delegación Coyoacán relacionados con los hechos motivo de la queja en los términos precisados en el capítulo de "observaciones" que todavía sean servidores públicos del Departamento del Distrito Federal o a quienes sea factible aplicar las sanciones que resultaron procedentes. Dichos servidores públicos fueron el arquitecto Héctor Manuel Durazo Montaña y el licenciado Juan Luis Salazar Gutiérrez, entonces Subdirector de Planificación y Subdirector Jurídico, respectivamente, y los que hayan expedido indebidamente el permiso para la construcción de la obra de Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán; los que hayan permitido que dicha obra continuara y no hayan ejercido oportunamente las acciones legales procedentes por el quebrantamiento de los sellos de clausura, y los que no hayan aplicado a la obra irregular las disposiciones del citado Reglamento:

2. Que, en los mismos términos del punto anterior, la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal inicie las investigaciones y, en su caso, los procedimientos administrativos para determinar la responsabilidad de los entonces servidores públicos de la Delegación Coyoacán que incurrieron en dilación en el cumplimiento del punto 3—aplicar el Reglamento de Construcciones al propietario o poseedor de la construcción ilícita—de la propuesta de Conciliación:

3. Que se regularice la tramitación del recurso de inconformidad interpuesto por Arturo Sánchez Hernández contra la resolución administrativa de demolición de la obra ubicada en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, y que se emita la resolución que conforme a derecho proceda, lo más pronto posible, y

4. Que a la averiguación previa 22/00022/96-01, que se inició por el quebrantamiento de los sellos de clausura, se le dé el seguimiento correspondiente y se ofrezcan todas las pruebas que se requieran para su integración y determinación.

Segunda

Segunda. Que de inmediato personal competente de esa Delegación lleve a cabo las acciones y los procedimientos legalmente previstos para que, si procede, se restituya el aprovechamiento de uso del suelo en el inmueble ubicado en Ejido Isabel Tola No. 50, colonia San Francisco Culhuacán, para que dicho predio ya no se use como taller mecánico y se le dé exclusivamente uso habitacional.

Tercera

Tercera. Que se sirva usted instruir por escrito a todos los Delegados Políticos del Departamento del Distrito Federal para que ellos y todos sus colaboradores atiendan siempre y estrictamente dentro de los plazos legales las solicitudes de información y los requerimientos que en forma fundada y motivada les formule esta Comisión.

Cuarta

Cuarta. Que asimismo, y para los mismos efectos del punto anterior, se sirva instruir por escrito al licenciado Alberto Díaz Carballada, Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de esta Comisión, y 103 de su Reglamento Interno, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas de su cumplimiento sean enviadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Luis de la Barreda Solórzano